

**INFORME COMPLEMENTARIO DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA**

Con fecha 19/06/2020 se elaboró, por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, un informe de valoración de las observaciones realizadas en relación con los informes preceptivos al borrador del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

En la misma línea, con fecha 30/09/2020 se elaboró el informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico.

El presente informe se elabora con el fin de completar la observaciones de ambos informes

**Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad**

Sugiere que demos participación a las personas con discapacidad, dando audiencia a las organizaciones que las representan. Recomiendan que se incorpore un análisis de impacto normativo. Todo ello en aras a favorecer la participación “de dichas personas” en el ejercicio del poder público normativo.

Se ha dado participación a las personas con discapacidad, dando audiencia a las organizaciones que las representan, en este y en el resto de proyectos normativos que se abordan desde este centro directivo. En este sentido, se elaboró un listado de entidades a las que había que dar audiencia:

- Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad
- CERMI Andalucía
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/7	

- Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva)

El CERMI Andalucía es la Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las Personas con Discapacidad y sus familias en Andalucía

Además del CERMI, hay dos grandes confederaciones que representan a las entidades de personas con discapacidad física y orgánica: Codisa-Predif y Andalucía Inclusiva.

Entendemos que con la audiencia específica de estas entidades, hemos dado participación a todo el sector de las personas con discapacidad.

Recomiendan asimismo que hagamos un análisis de impacto normativo. El análisis de impacto normativo es el documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación. Entendemos que la justificación de las razones de oportunidad y necesidad para su aprobación han quedado suficientemente recogidas en las distintas memorias que han acompañado al expediente normativo. Y pensamos que el impacto de la nueva redacción en el ámbito socioeconómico al que se dirige no va a ser distinto al que hay en este momento con la redacción actual.

El objeto de la modificación que se propone con este anteproyecto de ley de modificación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, se centra en dos artículos: el artículo 50.3 y el artículo 85.2

El artículo 50.3 dice que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”*

Es decir, en la redacción actual las instalaciones que pongan a la venta combustibles y carburantes deben contar con personal que asista a las personas con discapacidad.



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/7



La modificación que se propone, añade y concreta una obligación legal que deriva de la normativa específica de accesibilidad, concretamente, el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

*Artículo 29. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

Es decir, hay un principio de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público. Y no es un principio ambiguo, está concretado en fechas (Disposición adicional tercera. Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación):

a) Bienes y servicios **existentes** el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017 .

b) Bienes y servicios **nuevos** que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas : 4 de diciembre de 2015 .

¿Tiene impacto socioeconómico la aplicación de esta normativa de accesibilidad? Posiblemente.

La modificación que proponemos al artículo 50.3 dice:

*“Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras, suministradoras automáticas o en la modalidad de autoservicio, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán acreditar, en todos los casos, los parámetros de accesibilidad previstos en la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 (accesibilidad universal) o normativa de accesibilidad europea equivalente. Si no pueden acreditar estos parámetros de accesibilidad, deberán contar, en el horario diurno, con una persona responsable que*



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/7



*atienda las necesidades de las personas que presenten dificultades para acceder al servicio. A los efectos de esta norma, se considera horario diurno la franja horaria comprendida entre las 7,00 y las 22,00 horas”*

Es decir, se concreta la aplicación de la normativa de accesibilidad. Y si no se pueden acreditar esos parámetros, volvemos a la situación actual: las instalaciones que pongan a la venta combustibles y carburantes deben contar con personal que asista a las personas con discapacidad.

Pensamos que el impacto normativo no existe, o no es mayor al que hay ahora mismo, sin llevar a cabo ninguna modificación del artículo 50.3

La otra modificación que se propone es la del artículo 85.2, en relación con el régimen sancionador en materia de uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se persigue cambiar la situación actual (en la que solo se sanciona al titular de la tarjeta) que consideramos fue un error, y sancionar a las terceras personas que son las que hacen un uso indebido de la misma.

¿Tendrá un impacto socioeconómico? Eso esperamos.

**Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**

Con el fin de completar nuestro anterior informe sobre las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico, se hacen las siguientes valoraciones:

Consideración jurídica segunda. Apartado 2.3.

Respecto a la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, dicho informe fue remitido con fecha 25 de septiembre y así consta en el expediente.

Consideración jurídica segunda. Apartado 2.4.

De acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/7



derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el Decreto se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren reconocidas por la ley y que la agrupe o la represente así como que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Como se ha dicho en relación con las observaciones emitidas por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y así figura en el expediente, en primer lugar el anteproyecto se sometió, el día 14/01/2020, a Consulta Pública Previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de participación se prolongó desde el 15/01/2020 hasta el 29/01/2020, ambos inclusive. En el referido período se recibió opinión de tres entidades:

1. Andalucía Inclusiva
2. UGT Andalucía
3. CERMI Andalucía

Se hizo una valoración de las tres aportaciones que figura en el expediente.

Posteriormente, se elaboró el listado de entidades a las que había que dar audiencia. En el listado figuraba:

- Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad
- CERMI Andalucía
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)
- Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva)

En el marco de las entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad, podemos afirmar que estas entidades representan a la mayor parte del colectivo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que hay también otros intereses en juego, se dió audiencia y participación al sector empresarial, representado por la CEA,



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/7



Confederación de Empresarios de Andalucía, y al sector sindical, representado por CC.OO. y UGT Andalucía, que ostentan la mayor representatividad.

Asimismo, se dio también participación a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, FAMP.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que con fecha 8 de abril de 2020, el Consejo de Gobierno declaró la urgencia en la tramitación del Anteproyecto de Ley.

Consideración jurídica segunda. Apartado 2.5.

Respecto a los principios de la buena regulación, con fecha 14 de febrero de 2020 se elaboró memoria justificativa complementaria que recogía tales principios de forma pormenorizada y así consta en el expediente. Asimismo, con el fin de que dichos principios aparezcan con claridad en la Exposición de Motivos de la norma, se ha elaborado un nuevo texto de fecha 30-11-20 que los recoge.

Consideración jurídica tercera.

Sobre la publicación de las memorias e informes en el expediente, consta en el mismo la Diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Consideración jurídica sexta

Al imponerse, aunque sea con carácter subsidiario, la necesidad de contar con un número mínimo de empleados en las instalaciones referidas en el propuesto como artículo 50.3 de la Ley 4/2017, sería necesario cumplir con el deber de notificación previa a la Comisión Europea, como así antes hemos adelantado y según resulta de los apartados 2.f) y 7 del artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE, y de los apartados 1.f) y 2 del artículo 11 de la Ley 17/2009.

La redacción que se propone para el artículo 50.3 no surge de forma improvisada. Desde que en 2017 la Comisión Europea iniciase un procedimiento previo a la apertura formal de expediente de infracción, solicitando información a las autoridades españolas sobre las normativas autonómicas que exigen la presencia de personal en las estaciones



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/7	

de servicio, ha habido una comunicación fluida y constante entre nuestra Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, representada por este centro directivo, y la Comisión Europea, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, dentro de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Nos consta que la Comisión Europea conoce esta redacción del artículo 50.3 que, por otro lado, es la misma que se ha usado en otras comunidades autónomas.

Consideración Jurídica séptima.

Decía esta consideración jurídica (u observación) que la nueva redacción del artículo 50.3 solo se aplicaría a máquinas expendedoras automáticas y en el escrito del Jefe de la Unidad de la Comisión europea responsable del proyecto EU Pilot (2017) 9146, fechado el 23 de abril de 2018 y al que ya antes hemos hecho alusión, se ponía de manifiesto su criterio favorable a una reforma en la línea de la ahora propuesta, pero “con la condición estricta de que se imponga la misma exigencia a las estaciones de autoservicio, de forma que no haya diferencia en el trato hacia las estaciones de servicio automáticas y las de autoservicio”.

Recomiendan por lo tanto que se pida un informe a la Consejería competente en materia de Industria para hacer constar, en su caso, que la modificación del artículo 50.3 que se proyecta abarca instalaciones desatendidas y en autoservicio.

Teniendo en cuenta, como se ha dicho anteriormente, que el Consejo de Gobierno declaró la urgencia en la tramitación del Anteproyecto de Ley, y estando de acuerdo con que debe quedar claro que la misma exigencia de trato se impone a estaciones de servicio automáticas y de autoservicio, optamos por corregir el texto del art 50.3 proyectado, de modo que quedase clara su redacción:

*“Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras, suministradoras automáticas **o en la modalidad de autoservicio** [...]”*

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



<b>Código:</b>	Ry71i637GOC6C9CNTD4R_XNGv-OR9b	<b>Fecha</b>	01/12/2020
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/7

